

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que revisado el expediente digital del proceso se torna imperioso realizar un control de legalidad con la finalidad de sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Sírvasse proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 2386**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE HONORARIOS  
**DEMANDANTE:** MARIA AMPARO CANDIA SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** HUGO SALAZAR RIVAS y GLORIA SOLEDAD MUTIS BENAVIDES  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-001-2013-00418-00

Visto el informe secretarial que antecede se pone de presente que por medio de Auto No. 1655 del 08 de agosto del 2023 se dispuso fijar fecha y hora para llevar a efecto el remate del bien inmueble objeto del presente proceso, la cual se encontraba prevista para llevarse a cabo el día 15 de noviembre del presente año, no obstante, al estudiarse el Certificado de Tradición del bien inmueble se evidenció que dentro del proceso hay yerros que deben ser saneados por este juzgador.

Con base en lo anterior y conforme lo previsto procesalmente, procederá el despacho a realizar un CONTROL DE LEGALIDAD con la finalidad de sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (C.G.P. art. 132 y ss.).

Así las cosas, sea lo primero indicar que, como se anotó, una vez estudiado el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-299595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 4 Oeste No. 5-250, Apartamento 602 del Edificio Piedemonte, pudo observarse que en la anotación Nro. 016 indica *“EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2009. DE ACUERDO CON RESOLUCION 4131.032.9.5.54989 DEL 02-08-2021 ALCALDIA DISTRITAL DE CALI”* y en la anotación Nro. 017 dice *“EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA VIGENCIAS 2016-2018 RESOLUCIONES DE EMBARGO 47495-47495-49592 ESTE Y OTROS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HAC. de CALI”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no tener conocimiento a ciencia cierta del monto de la deuda por dichos conceptos, con base en lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil relativo a los *“créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados”* se torna imperioso solicitar a dicha entidad que indique el monto actual de la deuda en esa jurisdicción coactiva, por cuanto ese crédito goza de prelación frente a los demás, por ser un crédito de primera clase.

Ahora, revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito, encontrando que la última aprobada tiene como última fecha el mes de marzo del 2022, por lo que se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 1617 del C.C.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra parte, el apoderado de la Propiedad Horizontal Pie de Monte allegó constancia de publicación en el Diario Occidente; la apoderada de la parte actora también aportó constancia de publicación en el periódico El País; se aportó igualmente en repetidas oportunidades el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso; y el representante legal de la copropiedad Edificio Piedemonte PH acopió memorial en el que indica que los copropietarios del edificio aprobaron un descuento del 30% de los intereses de mora de la obligación que tiene el apartamento de propiedad de los demandados.

Consecuentemente debe agregarse y ponerse en conocimiento de los interesados los referidos documentos para que obren y consten dentro del *sub examine*.

De otro lado, sobre el memorial que aportó el representante legal de la copropiedad Edificio Piedemonte PH y en vista de que en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle cursa proceso ejecutivo singular cuyo demandante es el Edificio Piedemonte P.H. y los demandados son los señores HUGO SALAZAR RIVAS y GLORIA SOLEDAD MUTIS BENAVIDES, el cual cursa bajo radicado 76001-4003-013-2009-01085-00, resulta palmario indicar que dicho acuerdo comentado, el cual indicó que corresponde al valor de \$293.939.538 debe hacerse valer es en dicho proceso judicial y no en este, por cuanto ese despacho judicial mediante providencia del 20 de marzo del 2019, comunicado en oficio No. 01-661 del 21 de marzo siguiente comunicó el embargo y secuestro de remanentes. Por lo tanto, los remanentes serán remitidos, como se indicó, al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, resulta del caso solicitar al juzgado en cita que indiquen el monto actual de la deuda para ser tenido en cuenta y además para que indique si el descuento del 30% de los intereses de mora de la obligación que tiene el apartamento de propiedad de los demandados, denunciado por el representante legal de la copropiedad Edificio Piedemonte PH está debidamente reconocido en dicho proceso y por ende la obligación, tal como indicó el interesado, equivale a \$293.939.538.

Finalmente, se procederá a dejar sin efectos el Auto No. 1655 del 08 de agosto del 2023 por medio del cual se dispuso fijar fecha y hora para llevar a efecto el remate del bien inmueble objeto del *sub lite* y se advertirá a las partes e interesados que una vez recibidas las respuestas solicitadas se procederá a fijar nueva fecha para la diligencia de remate, a la que pueden acudir y hacerse parte los interesados.

Por lo anterior, el juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD**, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el Auto No. 1655 del 08 de agosto del 2023, por medio del cual se dispuso fijar fecha y hora para llevar a efecto el remate del bien inmueble objeto del *sub judice*.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **ALCALDIA DISTRITAL DE CALI** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI** para solicitarles que indiquen el monto actual de la deuda en la jurisdicción coactiva, la cual se ve reflejada en las anotaciones 016 y 017 del Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-299595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Art. 2495 del Código Civil).

**TERCERO: OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para solicitarle que indique el monto actual de la deuda habida dentro del proceso ejecutivo singular cuyo demandante es el Edificio Piedemonte P.H. y los demandados son los señores HUGO SALAZAR RIVAS y GLORIA SOLEDAD MUTIS BENAVIDES, el cual cursa bajo radicado 76001-4003-013-2009-01085-00, lo anterior para ser tenido en cuenta. Además, para que indique si el descuento del 30% de los intereses de mora de la obligación que tiene el apartamento de propiedad de los demandados, denunciado por el representante legal de la copropiedad Edificio Piedemonte PH, está debidamente reconocido en dicho proceso y por ende la obligación, tal como indicó el interesado, a la fecha equivale a \$293.939.538.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, para que obren y consten para los fines procesales pertinentes los siguientes documentos:

- [Constancia de publicación Diario Occidente](#)
- [Constancia de publicación periódico El País](#)
- [Certificado de Tradición actualizado del identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-299595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali](#)
- [Comunicación descuento Edificio Piedemonte PH](#)

**NOTIFIQUESE**



**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.